



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 9 de noviembre de 2021.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez.

  
ARCENIS RAMIREZ  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chaparral Tolima, once de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 731684003001-2021-0024600
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT: 901.128.535-8 notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com
Demandado: MARLENY ARIAS MALAMBO CC: 65.829.224 y FREDY NIETO RINCON CC: 14.013.138 Sin correo.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de MARLENY ARIAS MALAMBO y FREDY NIETO RINCON, mayores de edad, residentes en Chaparral y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré no. 727180204352,
  - 1.1 \$ 3.367.050.00 m. cte., por concepto de capital insoluto.
  - 1.2 \$ 908.669.00 m. cte., por los intereses remuneratorios o de plazo causado y no pagado a la tasa máxima legal permitida, desde 18 de julio de 2020, hasta el día 03 de noviembre de 2021.
  - 1.3 por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley para microcréditos, a partir del 04 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 1.4 \$15.857.00 m. cte., por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.
  - 1.5 que se condene a la parte demandada al pago de las agencias en derecho y costas procesales que implique la presente ejecución
  - 1.6 Se inadmite la orden de pago solicitada en ordinales CUARTO y SEXTO de las pretensiones de la demanda, por cuanto se trata de gastos y costos de cobranza, los cuales deben ser tasados con arreglo a lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., por lo que serán ordenados en la respectiva providencia que ordene seguir adelante la ejecución.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

- 2 Notifíquese esta providencia a los demandados personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 y siguientes, del C.G. P., concordante con el art. 9 y ss., del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que cuentan con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretendan hacer valer.
- 3 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada ADRIANA DURAN LEIVA para actuar en estas diligencias en representación de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

  
El Juez,  
HUGO ALFONSO ROCHA PEÁLTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 187, hoy 12 de noviembre de 2021.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.